



R-DCRAF/PRECAM-004/07

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/PRECAM-004/07, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECampaña DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECIBIDOS DEL TREINTA DE JULIO AL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECampañas ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de septiembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-004/07 de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del treinta de julio al cinco de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-36/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos.



R-DCRAF/PRECAM-004/07

III.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

IV.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central modificó la integración de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Rosalba Velázquez Peñarrieta;
- b) Paul Monterrosas Román;
- c) Miguel David Jiménez López;
- d) Alicia Olga Lazcano Ponce;
- e) José Víctor Rodríguez Serrano;
- f) Juan Carlos de la Hera Bada; y
- g) Fidencio Aguilar Víquez.

V.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado, reformó las fracciones I y II del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual hace mención de las aportaciones de los militantes y simpatizantes para las precampañas o campañas de los aspirantes a candidatos o candidatas a elección popular.

Asimismo, se adicionó al ordenamiento legal en cita el artículo 52 el cual faculta a la Comisión Revisora para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen de sus recursos anuales de precampaña y campaña.

Además, en el numeral 52 bis se adicionó el apartado C, el cual menciona los tipos de informes de gastos de precampaña que deben presentar los partidos políticos, así como los términos.



R-DCRAF/PRECAM-004/07

Igualmente, en el artículo 89 fracción XXIII del Código en mención se le facultó al Consejo General para determinar el tope de gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

De igual forma, se adicionó el artículo 200 bis al Código Comicial el cual refiere las fechas de inicio y conclusión de las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, así como el tope de gastos de precampaña, lo relativo a los gastos realizados por los precandidatos en las precampañas y las aportaciones que los militantes y simpatizantes podrán aportar para dichas precampañas, además las prohibiciones a las que están sujetas los precandidatos.

VI.- En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo número CG/AC-001/07, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.

VII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo número CG/AC-006/07 los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó mediante acuerdo número CG/AC-008/07, los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por el periodo comprendido del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

En dicho acuerdo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen COPP/003/07, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, mismo que señala como límite, a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el Partido Acción Nacional la cantidad de \$889,560.1412 (Ochocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 1412/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.8458 (Quince mil quinientos veintidós pesos 8458/100 M.N.).

IX.- En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral emitió el acuerdo número CG/AC-016/07 a través del cual aprobó los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.



R-DCRAF/PRECAM-004/07

X.- En fecha veintiuno de abril de dos mil siete, mediante escrito sin número el Partido Acción Nacional informó a este Organismo Electoral, el inicio de sus procesos internos para la selección de candidatos a postular a los cargos de miembros de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, veintiséis Diputados a elegir por el Principio de Mayoría Relativa y la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mismo que se inició con la declaratoria de inicio de precampañas que emitió el Comité Directivo Estatal el día doce de abril de dos mil siete.

XI.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos 02/CRAF/220507 y 03/CRAF/220507, que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-02/CRAF/220507.- En relación a la petición efectuada por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional mediante escrito con numero de folio 00349 de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, respecto a la posibilidad de abrir la cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de un militante y reintegrarlo cuando haya recurso de los precandidatos y sus simpatizantes, con la finalidad de no perder tiempo en lo que el banco entregue la chequera; una vez escuchada la opinión técnica de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en la cual estima procedente la propuesta planteada por el partido político en mención, en términos del artículo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión considera apropiada la apertura de cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de uno de los militantes del partido, para lo cual se identificará la recepción del préstamo del militante como tal y se respaldará con un recibo, su importe corresponderá como mínimo requerido por la Institución Bancaria para la apertura de la cuenta, se hará efectivo su pago de dicho de préstamo mediante cheque nominativo una vez que en la cuenta en comento se realice el primer deposito por concepto de aportaciones de algún precandidato o simpatizante, informará a esta Comisión de la realización de dicho pago y el numero de cheque respectivo, así como estará en el entendido de que el recurso recibido en préstamo en ningún momento podrá ser destinado al financiamiento de gastos de precampaña, o antes del inicio de las precampañas informadas a este Instituto por parte del partido político. Notifíquese el presente acuerdo conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de los referidos Lineamientos; siendo aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-03/CRAF/220507.- A propuesta de los Integrantes de los miembros de esta Comisión y en términos del artículo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión establece el siguiente criterio: Los Partidos Políticos podrán aperturar la cuenta bancaria que utilizarán para los gastos de precampaña antes del inicio de éstas, cuando cumplan con las especificaciones señaladas en el acuerdo ACUERDO-02/CRAF/220507. Notifíquese el presente criterio conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de los referidos señalamientos, siendo aprobado por unanimidad de votos.”

XII.- En diversas fechas el Partido Acción Nacional, notificó a este Organismo Electoral la aprobación de registro de precandidatos y la finalización de sus precampañas electorales de los siguientes municipios:

Table with 6 columns: MUNICIPIO, NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE, FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO, DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO, FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS, DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS. Rows include TEHUACÁN 1, 2, 3 and PUEBLA 1, 2.



R-DCRAF/PRECAM-004/07

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS
	RIVERA		DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2007		DE FECHA 27 DE MAYO DE 2007

XIII.- Durante el periodo del treinta de julio al cinco de agosto de dos mil siete, el Partido Acción Nacional presentó los informes detallados y definitivos de gastos de precampañas de los precandidatos que a continuación se señala:

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
		DETALLADO	DEFINITIVO
TEHUACÁN 1	ELISEO LEZAMA PRIETO	30-JULIO-07	30-JULIO-07
TEHUACÁN 2	HECTOR LEZAMA OLALDE	30-JULIO-07	30-JULIO-07
TEHUACÁN 3	SERGIO EMILIO GOMEZ OLIVIER	30-JULIO-07	30-JULIO-07
PUEBLA 1	ANA TERESA ARANDA OROZCO	31-JULIO-07	31-JULIO-07
PUEBLA 2	ANTONIO SÁNCHEZ DIAZ DE RIVERA	31-JULIO-07	31-JULIO-07

XIV.- En fecha seis de agosto de dos mil siete, en sesión extraordinaria la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, aprobó los ACUERDOS 01/CRAF/060807 y 02/CRAF/060807 que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-01/CRAF/060807.- Una vez analizado “ El Informe de Precampañas correspondiente a la revisión de los informes detallados y definitivos de Gastos de Precampañas del Partido Acción Nacional, presentados del 16 al 22 de julio de 2007”, remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante Memorandum No. IEE/DPPM-607/07 de fecha tres de agosto del presente año, los integrantes de esta Comisión Permanente consideran oportuno poner a disposición de los Titulares de los Órganos Internos de los partidos políticos y/o coaliciones encargados del cumplimiento de las disposiciones señaladas en los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas de este Instituto, la documentación materia de fiscalización que obra en la Unidad Administrativa en comento, con el objeto que se encuentren en posibilidad de acudir a las oficinas de dicha Dirección en el plazo de aclaraciones establecido en el artículo 27 de los Lineamientos en referencia, para solventar en términos del citado Ordenamiento Jurídico las observaciones, errores u omisiones que en su caso, sean procedentes; de los hechos acaecidos se levantará Minuta por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación. Notifíquese el presente acuerdo en términos de los diversos 3 y 4 de los multicitados Lineamientos. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XV.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XVI.- La Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en sesión ordinaria iniciada el tres de septiembre y concluida el cinco del mismo mes de dos mil siete, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-004/07, relativo a los informes



R-DCRAF/PRECAM-004/07

detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del treinta de julio al cinco de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<< **PRIMERO.-** *La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1, 2 y 3 de este dictamen.*

SEGUNDO.- *La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampañas del **Partido Acción Nacional**, presentados del treinta de julio al cinco de agosto de dos mil siete, relativos al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.*

TERCERO.- *La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto a los Informes Detallados y Definitivos de Precampaña presentados por el **Partido Acción Nacional**, bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibidos del treinta de julio al cinco de agosto del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, si existen observaciones y errores u omisiones técnicas, lo anterior en términos del considerando número 8 del presente dictamen.*

CUARTO.- *La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento del Consejo General de este Organismo Electoral que el **Partido Acción Nacional** en los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentados del treinta de julio al cinco de agosto no excedieron los topes de gastos de precampaña, conforme a lo establecido en el considerando número 8 del presente instrumento.*

QUINTO.- *La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos faculta a su Presidenta para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos 9 y 10 del propio instrumento....>>*

XVII.- Con fecha cinco de septiembre de dos mil siete, mediante memorándum número IEE/CRAF-188/07, la Presidenta de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, Consejera Mtra. Rosalba Velázquez Peñarrieta, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XVIII.- Mediante memorándum número IEE/PRE/1833/07 de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/PRECAM-004/07 aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relativo con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del treinta de julio al cinco de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XIX.- Con fecha seis de septiembre de dos mil siete, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dio vista



R-DCRAF/PRECAM-004/07

mediante oficio número IEE/PRE-3768/07 al Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas el <<... *DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECIBIDOS DEL TREINTA DE JULIO AL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DE DOS MIL SIETE...*>>, con la finalidad de que en el término de tres días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho.

XX.- Con fecha nueve de septiembre de dos mil siete, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas presentó un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<. Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para darle respuesta a su oficio. No. IEE/PRE-3768/07 de fecha 06 de Septiembre del año en curso donde hace mención a las observaciones, errores u omisiones técnicas (sic) referente a los informes detallados y definitivos que presentamos del 30 de Julio al 05 de Agosto del presente. Al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

*En relación (sic) a la observación número (sic) uno, le comento que ante la imposibilidad técnica (sic) de reunir el original y debido a que la copia azul se encuentra en la Dirección (sic) de Prerrogativas le solicito se reafirmen los datos que a continuación manifiesto del recibo o bien nos indique fecha y hora para llevar la maquina de escribir y requisitarlos, con la salvedad de que quedarán (sic) asentados los datos en original pero en la copia azul que ustedes tienen, el importe viene reflejado en la parte superior derecha que dice **BUENO POR**, es la misma cifra que se debe tomar en cuenta para el renglón que menciona cantidad con número (sic) y letra. En los casos de los datos referentes al nombre, domicilio, ciudad del representante legal (en caso de personas morales no se coloca ningún (sic) dato ya que los aportantes fueron personas físicas).*

En relación (sic) a la observación número (sic) dos, efectivamente en los formatos PRECAM-III, se habian anotados (sic) todos los gastos de precampaña en el renglón de gastos de propaganda se corrige el dato y se anota en el renglón de gastos operativos la cantidad que le corresponde, se anexan los formatos corregidos.

Respecto a la observación número (sic) tres, en efecto los recibos se hicieron de acuerdo a la fecha en que se recibio (sic) la aportación, que si bien no corresponde con la fecha en que fueròn (sic) presentados ante la Dirección (sic) que preside para efectos de revisión (sic) de los folios, esto no implica que se estèn utilizando recibos distintos a los autorizados por esta autoridad electoral.

En relación (sic) a la observación número (sic) cuatro, se anexa contrato de comodato, el documento que da valor al mismo y copia credencial IFE al Comodante.

En relación (sic) a la observación número (sic) cinco, se anexan contrato de comodato de las cuatro unidades, respecto a los formatos PRECAM-III esta incluido en el renglón de gastos operativos, igual que en el formato PRECAM-IV y por lo consiguiente en el (sic) formato PRECAM-XVII donde se incluye el gasto total por lo que NO hay necesidad de modificar los Estados Financieros, Balanza de Comprobación, pólizas, (sic) registro de pólizas, (sic) Auxiliar Mensual de ingresos y egresos por que estos importes ya fueron informados de manera total por que no nos modifica el gasto total de precampaña.



R-DCRAF/PRECAM-004/07

En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 1, le informo que este comprobante ya fue entregado a esta Dirección (sic) en forma original el día (sic) 27 de agosto del presente mediante oficio sin número. (sic)

En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 2, le informo que fue propaganda recibida en especie y el aportante omitió esos datos, la propaganda fue retirada y se envió (sic) una muestra al Instituto Electoral para darle transparencia a los gastos de precampaña de este precandidato.

En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 3, es similar al punto anterior ya que se trata del mismo aportante y la propaganda tiene las mismas características. (sic)

En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 4, le comento que en base al Art. 80 de Lineamientos para la Presentación (sic) y Fiscalización de Informes de Precampaña Electorales, que a la letra dice “ se considera como gastos de precampaña los efectuados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivo simpatizantes en bienes y servicios devengados durante el periodo de precampañas aún (sic) cuando no hayan sido pagados” esto es con respecto al documento número (sic) 224 y en relación (sic) a la calcomanía solo fue usada en la convención (sic) y no pudimos recuperar una para enviarla al Instituto.

En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 5, las playeras solo fueron usadas el día (sic) de la convención (sic) para diferenciar a las personas que apoyaron a este precandidato por eso no contenían mensaje alguno.

En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 6, si se entrego fotografía (sic) de la camioneta rotulada ya que las demás fotografías (sic) no fueron anexadas pues se retiro (sic) la propaganda a las unidades y no pudimos recuperar las fotos para el envío (sic) a la Dirección,(sic) sin embargo bajo protesta de decir verdad, si existió la propaganda tan es así (sic) que fue informado el gasto.

En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 7, por la forma en que fue tomada la fotografía (sic) no se alcanza a distinguir que existe una lona complementaria para informar el día (sic) de la convención, (sic) se anexa la fotografía (sic) original.

En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 8, respecto a los aplaudidores estos se hicieron (sic) para el día (sic) de la convención,(sic) pero no fueron utilizados por defectos en la propaganda, se retiraron (sic) y si se informa el gasto de precampaña para darle transparencia a los mismos...>>

XXI.- En fecha once de septiembre de dos mil siete, mediante memorándum número IEE/SG-1224/07, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto XX, remitiendo para tal efecto original del escrito en comentario y sus respectivos anexos.

XXII.- Con fecha trece de septiembre de dos mil siete, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0899/07 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Acción Nacional en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en sus informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos del treinta de julio al cinco de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXIII.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a



R-DCRAF/PRECAM-004/07

conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-004/07 de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 8 fracción II y 35 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería para actuar en el presente asunto del Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, como el titular responsable del Órgano Interno de Administración del Partido Acción Nacional, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En este sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos



R-DCRAF/PRECAM-004/07

hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado C señala que a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que se concluya la selección de candidatos los partidos políticos entregarán un informe detallado de los gastos aplicados por cada una de las precampañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos respectivamente, dependiendo de la elección de que se trate, de igual forma se refiere que los informes definitivos de gastos de precampaña deberán especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que el Código establezca.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos y/o coaliciones habrán de reportar los gastos que hayan realizado en sus precampañas electorales, este Consejo General emitió los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos y/o coaliciones por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos políticos y/o coaliciones a los que la



R-DCRAF/PRECAM-004/07

Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales, este Cuerpo Colegiado estableció en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales que al día siguiente de recibidos los dictámenes relacionados con los informes detallados y definitivos por parte de la Comisión Revisora de este Instituto, el Consejo General de este Organismo Electoral deberá, por conducto del Consejero Presidente, notificar al partido político y/o coalición a través de su Órgano Interno sobre las observaciones que se detecten en sus informes.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera propicio establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión de los informes detallados y definitivos presentados; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado; y
- C. Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña rendidos por el Partido Acción Nacional, recibidos del treinta de julio al cinco de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario



R-DCRAF/PRECAM-004/07

dos mil siete, presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las observaciones a dichos informes:

En el Anexo 1 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del treinta de julio al cinco de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, se señala:

<< Del análisis efectuado a las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional en relación al pliego de observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional del 30 de julio al 05 de agosto de 2007, se determina lo siguiente:

1

Se determina que los Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM IX) de los precandidatos que a continuación se enlistan no fueron requisitados en los apartados de cantidad con número y con letra:

NÚMERO DE RECIBO	MUNICIPIO	PRECANDIDATO
00028	TEHUACAN	ELISEO LEZAMA PRIETO
00038	TEHUACAN	HECTOR LEZAMA OLALDE
00039	TEHUACAN	SERGIO EMILIO GOMEZ OLIVIER
00040	PUEBLA	ANA TERESA ARANDA OROZCO
00041	PUEBLA	ANA TERESA ARANDA OROZCO
00042	PUEBLA	ANA TERESA ARANDA OROZCO
00043	PUEBLA	ANA TERESA ARANDA OROZCO
00044	PUEBLA	ANA TERESA ARANDA OROZCO
00045	PUEBLA	ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA
00046	PUEBLA	ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA

En este sentido, se anexa como apéndice de este documento, copia de los recibos que obran en poder del Instituto, a efecto de que se este en la posibilidad de identificar con mayor claridad, la observación antes mencionada.

2

Se observa que en los Informes detallados de gastos de precampaña (Formatos PRECAM-III) de los precandidatos al Ayuntamiento de Puebla, Antonio Sánchez Díaz de Rivera y Ana Teresa Aranda Orozco, se registra el total de los gastos de precampaña en el rubro "Gastos de propaganda", determinándose que parte de éstos se registraron contablemente como "Gastos Operativos".

3

Los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes en especie fueron presentados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la respectiva verificación de folios el 03 de julio de 2007 y se expiden con fechas del mes de junio del año en curso, observándose el incumplimiento en la verificación de folios dentro de los cinco días siguientes a que fueron impresos.

4

Se omite anexar al Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie (Formato PRECAM-IX), con folio número 45, el contrato de comodato, las cotizaciones y el papel de trabajo en el que se determine el valor señalado en el recibo, que respalden la aportación recibida.

5

Se determinó que en los informes del precandidato al Ayuntamiento de Puebla, Antonio Sánchez Díaz de Rivera, se incluye la factura folio 467 expedida por José Sergio Castillo Reyes, que ampara la rotulación con propaganda de tres vehículos y una camioneta, por lo cual se requirió se aclarará el origen de dichos vehículos.

R-DCRAF/PRECAM-004/07

En este sentido, el Partido Acción Nacional señaló en su oficio aclaratorio "... se anexan los contratos de comodato.", advirtiéndose de lo expuesto por el Instituto Político que el origen de estos bienes correspondieron a aportaciones en especie, lo que hace necesario la remisión de los contratos de comodato a que hizo referencia en su oficio toda vez que los mismos no fueron remitidos según consta en el acuse de recibo del escrito sin fecha recibido en la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el 27 de agosto de 2007, así como las dos cotizaciones necesarias para determinar el valor de registro de estas aportaciones, los papeles de trabajo en los que se calcule dicho valor, los recibos de aportaciones correspondientes y los formatos PRECAM III, IV y XVII, la documentación que demuestre el registro contable de la cesión de estos bienes muebles (estados financieros, balanza de comprobación, pólizas, registro de pólizas, auxiliar mensual de ingresos y egresos), esta última y antepenúltima información derivado a que la información presentada para el precandidato en cuestión debe ser modificada por dichas aportaciones.

6
Se determina al Partido Acción Nacional un importe de \$74,662.01 (Setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 01/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas y se relaciona en el **Anexo 2**. >>>

De igual forma en la tabla transcrita a continuación se enuncian las observaciones referidas en el Anexo 2 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del treinta de julio al cinco de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete:

PLIEGO DE OBSERVACIONES Y ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA											
NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAY E	IMPORTE	RUBRO	MUNICIPIO	NOMBRE DE PRECANDIDATO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	JUNIO	1372	PD-29	LUIS MIGUEL ABASCAL HERRERA	G.P.	\$ 1,345.50	PROPAGANDA	TEHUACAN	HECTOR LEZAMA OLALDE	EL COMPROBANTE ANEXO A LA PÓLIZA ESTÁ ALTERADO, AL SER LA IMPRESIÓN DE LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBSERVA EL REQUISITO A MANO DEL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE EMITE.	ARTÍCULO 92 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES
2	JUNIO	1373	PD-29	LUIS MIGUEL ABASCAL HERRERA	G.P.	\$ 690.00	PROPAGANDA	TEHUACAN	HECTOR LEZAMA OLALDE	EN LA EVIDENCIA DE LA PROPAGANDA RECIBIDA EN ESPECIE ANEXA AL COMPROBANTE, NO SE IDENTIFICA QUE SE TRATA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA, LA CANDIDATURA A LA QUE ASPIRA Y LA CALIDAD DE PRECANDIDATO.	ARTÍCULO 100 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES
3	JUNIO	1375	PD-29	LUIS MIGUEL ABASCAL HERRERA	G.P.	\$ 2,500.00	PROPAGANDA	TEHUACAN	HECTOR LEZAMA OLALDE	EN LA EVIDENCIA DE LA PROPAGANDA RECIBIDA EN ESPECIE ANEXA AL COMPROBANTE, NO SE IDENTIFICA QUE SE TRATE DE UN PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA.	ARTÍCULO 100 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES
4	JULIO	224	PD-30	JUAN MANUEL BURGOA MEJÍA	G.P.	\$ 5,750.00	PROPAGANDA	TEHUACAN	SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVER	LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FACTURA (12-JUL-07) ES POSTERIOR A LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA PRECAMPAÑA (01-JUL-07). ASÍ COMO SE OMITIÓ ANEXAR EVIDENCIA DE LAS CALCOMANÍAS RECIBIDAS EN ESPECIE.	ARTÍCULOS 13 Y 100 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES
5	JUNIO	216	PD-30	JUAN MANUEL BURGOA MEJÍA	G.P.	\$ 3,077.60	PROPAGANDA	TEHUACAN	SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVER	DE LA EVIDENCIA DE LA PROPAGANDA RECIBIDA EN ESPECIE ANEXA AL COMPROBANTE, SE OBSERVA QUE EN LAS PLAYERS NO SE IDENTIFICA QUE SE TRATA DE UN PROCESO INTERNO, LA CALIDAD DE PRECANDIDATO, LA CANDIDATURA A LA QUE ASPIRA Y EL PARTIDO POLÍTICO POR EL QUE REALIZA LA PRECAMPAÑA.	ARTÍCULO 100 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES
6	JUNIO	467	PD-41	JOSÉ SERGIO CASTILLO REYES	G.P.	\$ 19,268.91	PROPAGANDA	PUEBLA	ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA	SE OMITIÓ ANEXAR EVIDENCIA DE TODA LA PROPAGANDA APORTADA EN ESPECIE, YA QUE FALTA UNA MUESTRA DE VEHÍCULOS ROTULADOS Y UNA LONA IMPRESA.	ARTÍCULO 100 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES
7	JUNIO	5276	PD-42	GABRIELA LÓPEZ RIVERA	G.P.	\$ 2,832.50	PROPAGANDA	PUEBLA	ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA	DE LA EVIDENCIA DE LA PROPAGANDA APORTADA EN ESPECIE ANEXA AL COMPROBANTE, SE OBSERVA QUE EN LA LONA IDENTIFICADA EN LA FACTURA COMO "LONA PALACIO MUNICIPAL" SE OMITIÓ SEÑALAR LA CALIDAD DE PRECANDIDATO, LA CANDIDATURA A LA QUE ASPIRA, Y QUE SE TRATA DE UN PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, ASÍ COMO EN EL VOLANTE QUE CONTIENE UNA ENCUESTA NO SE IDENTIFICA LA CALIDAD DE PRECANDIDATO.	ARTÍCULO 100 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES
8	JUNIO	5277	PD-42	GABRIELA LÓPEZ RIVERA	G.P.	\$ 34,097.50	PROPAGANDA	PUEBLA	ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA	DE LA EVIDENCIA DE LA PROPAGANDA APORTADA EN ESPECIE ANEXA AL COMPROBANTE, SE OBSERVA QUE EN LOS APLAUDIDORES NO SE IDENTIFICA LA CANDIDATURA A LA QUE ASPIRA EL PRECANDIDATO.	ARTÍCULO 100 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES
TOTAL						\$ 74,662.01					
<small>CLAVES: PD = PÓLIZA DE DIARIO G.P. = GASTOS DE PRECAMPAÑA</small>											

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido Acción Nacional a través del responsable de su Órgano Interno de Administración, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de la aplicación de los



R-DCRAF/PRECAM-004/07

regímenes de financiamiento de los partidos políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a la observación identificada con el número 1 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, refirió:

*<< En relación (sic) a la observación número (sic) uno, le comento que ante la imposibilidad técnica (sic) de reunir el original y debido a que la copia azul se encuentra en la Dirección (sic) de Prerrogativas le solicito se reafirmen los datos que a continuación manifiesto del recibo o bien nos indique fecha y hora para llevar la maquina de escribir y requisitarlos, con la salvedad de que quedaràn (sic) asentados los datos en original pero en la copia azul que ustedes tienen, el importe viene reflejado en la parte superior derecha que dice **BUENO POR**, es la misma cifra que se debe tomar en cuenta para el renglón que menciona cantidad con número (sic) y letra. En los casos de los datos referentes al nombre, domicilio, ciudad del representante legal (en caso de personas morales no se coloca ningùn (sic) dato ya que los aportantes fueron personas físicas).>>*

En cuanto a la observación identificada con el número 2 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifestó:

<< En relación (sic) a la observación número (sic) dos, efectivamente en los formatos PRECAM-III, se habian anotados (sic) todos los gastos de precampaña en el renglón de gastos de propaganda se corrige el dato y se anota en el renglón de gastos operativos la cantidad que le corresponde, se anexan los formatos corregidos. >>

Así, en cuanto a la observación identificada con el número 3 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, señaló:

<< Respecto a la observación numero (sic) tres, en efecto los recibos se hicieron de acuerdo a la fecha en que se recibio (sic) la aportación, que si bien no corresponde con la fecha en que fueròn (sic) presentados ante la Dirección (sic) que preside para efectos de revisión (sic) de los folios, esto no implica que se estèn (sic) utilizando recibos distintos a los autorizados por esta autoridad electoral.>>

Respecto a la observación identificada con el número 4 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, indicó:

<< En relación (sic) a la observación número (sic) cuatro, se anexa contrato de comodato, el documento que da valor al mismo y copia credencial IFE del Comodante.>>



R-DCRAF/PRECAM-004/07

Por lo que respecta a la observación identificada con el número 5 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, exteriorizó:

<< En relación (sic) a la observación número (sic) cinco, se anexan contrato de comodato de las cuatro unidades, respecto a los formatos PRECAM-III esta incluido en el renglón de gastos operativos, igual que en el formato PRECAM-IV y por lo consiguiente en el (sic) formato PRECAM-XVII donde se incluye el gasto total por lo que NO hay necesidad de modificar los Estados Financieros, Balanza de Comprobación, pólizas, (sic) registro de pólizas, (sic) Auxiliar Mensual de ingresos y egresos por que estos importes ya fueron informados de manera total por que no nos modifica el gasto total de precampaña.>>

En cuanto a la observación identificada con el número 6 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifestó:

<< En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 1, le informo que este comprobante ya fue entregado a esta Dirección (sic) en forma original el día (sic) 27 de agosto del presente mediante oficio sin número. (sic)

En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 2, le informo que fue propaganda recibida en especie y el aportante omitió esos datos, la propaganda fue retirada y se envió (sic) una muestra al Instituto Electoral para darle transparencia a los gastos de precampaña de este precandidato.

En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 3, es similar al punto anterior ya que se trata del mismo aportante y la propaganda tiene las mismas características. (sic)

En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 4, le comento que en base al Art. 80 de Lineamientos para la Presentación (sic) y Fiscalización de Informes de Precampaña Electorales, que a la letra dice “ se considera como gastos de precampaña los efectuados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivo simpatizantes en bienes y servicios devengados durante el periodo de precampañas aún (sic) cuando no hayan sido pagados” esto es con respecto al documento número (sic) 224 y en relación (sic) a la calcomanía solo fue usada en la convención (sic) y no pudimos recuperar una para enviarla al Instituto.

En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 5, las playeras solo fueron usadas el día (sic) de la convención (sic) para diferenciar a las personas que apoyaron a este precandidato por eso no contenían mensaje alguno.



R-DCRAF/PRECAM-004/07

En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 6, si se entrego fotografía (sic) de la camioneta rotulada ya que las demás fotografías (sic) no fueron anexadas pues se retiro (sic) la propaganda a las unidades y no pudimos recuperar las fotos para el envío (sic) a la Dirección,(sic) sin embargo bajo protesta de decir verdad, si existió la propaganda tan es así (sic) que fue informado el gasto.

En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 7, por la forma en que fue tomada la fotografía (sic) no se alcanza a distinguir que existe una lona complementaria para informar el día (sic) de la convención, (sic) se anexa la fotografía (sic) original.

En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 8, respecto a los aplaudidores estos se hicieron (sic) para el día (sic) de la convención,(sic) pero no fueron utilizados por defectos en la propaganda, se retiraron (sic) y si se informa el gasto de precampaña para darle transparencia a los mismos. >>

Partiendo de las posturas vertidas en los párrafos que preceden, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto a los informes detallados y definitivos del Partido Acción Nacional recibidos del treinta de julio al cinco de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo de los informes detallados y definitivos presentados por el Partido Acción Nacional, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número 1 del Anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, y tomando en consideración que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifiesta que << *En relación (sic) a la observación número (sic) uno, le comento que ante la imposibilidad técnica (sic) de reunir el original y debido a que la copia azul se encuentra en la Dirección (sic) de Prerrogativas le solicito se reafirmen los datos que a continuación manifiesto del recibo o bien nos indique fecha y hora para llevar la maquina de escribir y requisitarlos, con la salvedad de que quedaràn (sic) asentados los datos en original pero en la copia azul que ustedes tienen, el importe viene reflejado en la parte superior derecha que dice **BUENO POR**, es la misma cifra que se debe tomar en cuenta para el renglón que menciona cantidad con número (sic) y letra. En los casos de los datos referentes al nombre, domicilio, ciudad del representante legal (en caso de personas morales no se coloca ningùn (sic) dato ya que los aportantes fueron personas físicas).*>> por lo que con dicho señalamiento se desprenden los datos pendientes de requisitar en los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM IX), considerando esta Autoridad Electoral como **solventada** la observación en



R-DCRAF/PRECAM-004/07

referencia, al darle cumplimiento a los preceptos que a continuación se transcriben:

<< ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

- a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas ContPAQ o COI;
- b) La información referente a formatos y anexos deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante el sistema que apruebe la Comisión, mismo que será proporcionado por la Dirección a cada Órgano Interno.>>

<< Artículo 69.- Las cuotas o aportaciones que reciban los aspirantes a candidatos de sus respectivos simpatizantes, deberán respaldarse mediante la copia de los recibos foliados, de acuerdo a los FORMATOS PRECAM - VII y PRECAM -IX, según corresponda, anexos a estos Lineamientos, los cuales para su impresión deberán ser autorizados por el Órgano interno y dentro de los cinco días siguientes los cuales tendrán que ser presentados a la Dirección para la verificación del número de folio de los recibos impresos.>>

<< Artículo 70.- Cada recibo foliado se elaborará en original y tres copias, así mismo se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación o donativo, una copia será para el Órgano Interno del partido político o coalición, otra copia quedará en poder del aspirante a candidato que haya recibido la aportación y la otra copia será remitida a la Dirección. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.

En el caso de aportaciones en especie deberá expresarse en el cuerpo del recibo la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya terminado según los artículos, 62, 63 y 64 de estos Lineamientos, según corresponda. Dichas aportaciones podrán destinarse únicamente para las precampañas electorales. >>

Ahora bien, respecto a la observación identificada con el número 2 del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, considerando que el partido político remite los Informes detallados de los precandidatos al Ayuntamiento de Puebla, ciudadanos Antonio Sánchez Díaz de Rivera y Ana Teresa Aranda Orozco, debidamente requisitados cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 38 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de las precampañas electorales, que refiere:

<< ARTICULO 38.- Para efectos que la Dirección y la Comisión, comprueben la veracidad de lo reportado en los informes detallados y definitivos de gastos, los partidos políticos y/o coaliciones deberán observar las siguientes reglas:

- d) Relacionar los formatos que así lo requieran, con los saldos que den las cifras finales las cuentas que integran sus registros contables;
- ...>>

Por otro lado, respecto a la observación identificada con el número 3 del Anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, este Órgano Superior de Dirección la determina como **no solventada**, en virtud de que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas considera lo siguiente: << *Respecto a la observación número (sic) tres, en*



R-DCRAF/PRECAM-004/07

efecto los recibos se hicieron de acuerdo a la fecha en que se recibió (sic) la aportación, que si bien no corresponde con la fecha en que fuerón (sic) presentados ante la Dirección (sic) que preside para efectos de revisión (sic) de los folios, esto no implica que se estén utilizando recibos distintos a los autorizados por esta autoridad electoral>> esta Autoridad Electoral estima correcta la apreciación del partido político sin embargo la presente observación se relaciona con el incumplimiento a lo señalado por los artículos 66 y 69 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, pues dicho instituto político no presentó los folios para la verificación dentro de los cinco días siguientes a que fueron impresos, dichos numerales a la letra señalan:

<< Artículo 66.- Las cuotas o aportaciones de los aspirantes a candidatos a sus precampañas, deberán respaldarse con la copia de los recibos foliados, según el FORMATO PRECAM-V anexo a estos Lineamientos, el cual para su impresión deberá ser autorizado por el Órgano interno y dentro de los cinco días siguientes tendrán que ser presentados a la Dirección para la verificación del número de folio de los recibos impresos.>>

<< Artículo 69.- Las cuotas o aportaciones que reciban los aspirantes a candidatos de sus respectivos simpatizantes, deberán respaldarse mediante la copia de los recibos foliados, de acuerdo a los FORMATOS PRECAM - VII y PRECAM -IX, según corresponda, anexos a estos Lineamientos, los cuales para su impresión deberán ser autorizados por el Órgano interno y dentro de los cinco días siguientes los cuales tendrán que ser presentados a la Dirección para la verificación del número de folio de los recibos impresos.>>

Es de mencionar que, la anterior observación no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

Cabe puntualizar que para este Órgano Central no pasó inadvertida la observación referida con antelación, al mencionar que *<<...esto no implica que se estén (sic) utilizando recibos distintos a los autorizados por esta autoridad electoral>>* sin embargo, quien valorará los elementos que refiere el Partido Acción Nacional será el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Órgano que determinará, en su caso, lo correspondiente respecto de la no presentación a la Dirección de Partidos Políticos y Medios de Comunicación de sus recibos de aportaciones de simpatizantes en especie para efectos de la verificación de folios dentro de los cinco días siguientes a su impresión y expedición.

Ahora bien, en cuanto a la observación identificada con el número 4 del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, este Órgano Colegiado la determina como **no solventada** en virtud de que la documentación que anexa el partido político a su contestación no se encuentran los documentos a que hace referencia la observación consistentes en las cotizaciones y el papel de trabajo en el que se determine el valor señalado en el recibo de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM-IX) con folio número 45, ya que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús



R-DCRAF/PRECAM-004/07

Guillermo Cortés Rojas sólo presenta de lo requerido el contrato de comodato y los anexos a este tal como lo refiere en su contestación misma que a continuación se transcribe: << *En relación (sic) a la observación número (sic) cuatro, se anexa contrato de comodato, el documento que da valor al mismo y copia credencial IFE del Comodante.* >>

Bajo este contexto, al no presentar los documentos necesarios para respaldar la aportación en especie recibida, el Partido Acción Nacional deja de observar lo señalado por los artículos 16 inciso k), 61 inciso c) y 64 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, que establecen lo siguiente:

<<ARTÍCULO 16.- El Informe definitivo de gastos que deberá presentar cada uno de los partidos políticos y/o coalición constará de la siguiente documentación:

...

k) Comprobantes originales que soporten los ingresos anexos a sus respectivas pólizas;

...>>

<< Artículo 61.- Se consideran aportaciones en especie:

...

c) La entrega al aspirante a candidato de bienes muebles o inmuebles en comodato

...>>

<< ARTICULO 64.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a los aspirantes a candidatos, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio precandidato, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil de conformidad con las disposiciones fiscales y al tiempo que se utilizó en beneficio de la precampaña respectiva, dicho valor deberá registrarse de acuerdo al asiento contable numero 4B) señalado en la Guía Contabilizadora que forma parte de los presentes Lineamientos.>>

En cuanto a la observación identificada con el número 5 del Anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, este Cuerpo Colegiado la determina como **no solventada**, aún y cuando el Partido Acción Nacional argumenta lo siguiente: << *En relación (sic) a la observación número (sic) cinco, se anexan contrato de comodato de las cuatro unidades, respecto a los formatos PRECAM-III esta incluido en el renglón de gastos operativos, igual que en el formato PRECAM-IV y por lo consiguiente en el (sic) formato PRECAM-XVII donde se incluye el gasto total por lo que NO hay necesidad de modificar los Estados Financieros, Balanza de Comprobación, pólizas, (sic) registro de pólizas,(sic) Auxiliar Mensual de ingresos y egresos por que estos importes ya fueron informados de manera total por que no nos modifica el gasto total de precampaña.>>, de la revisión a la documentación presentada por dicho instituto político anexa a la contestación en referencia se advierte que efectivamente presenta cuatro contratos de comodato que amparan el origen de los vehículos los cuales fueron rotulados, sin embargo no se anexaron las dos cotizaciones necesarias para determinar el valor de registro de dichas aportaciones, los papeles de trabajo en los que se calcule el valor del mismo, los recibos de aportaciones correspondientes y los formatos PRECAM III, IV y XVII, así como la documentación que demuestre el registro contable de la cesión de estos bienes muebles (estados financieros, balanza de comprobación, pólizas, registro de pólizas, auxiliar mensual de ingresos y egresos), pues aún y cuando el Partido Acción Nacional menciona que no hay necesidad de modificar dichos*



R-DCRAF/PRECAM-004/07

documentos porque los importes ya fueron informados de manera total sin que modifique el gasto total de precampaña, es necesario mencionar que el registro contable que se advierte en los citados documentos es el correspondiente a la rotulación con propaganda de una camioneta y tres vehículos, no así la aportación en especie recibida consistente en el comodato de la camioneta y los tres vehículos.

Por lo anterior, no se desprende el registro contable de las respectivas cuantificaciones derivadas de los contratos de comodato, en consecuencia el Partido Acción Nacional no observó lo establecido en los artículos 45, 48, 61 inciso c) y 64 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales cuyo contenido es el siguiente.

<< Artículo 45.- Los Partidos Políticos y/o coaliciones informarán a los aspirantes a candidatos que podrán comprobar la cesión de un bien muebles o inmueble, se requiere la presentación del contrato de comodato según el ANEXO PRECAM –B adjunto a los presentes Lineamientos.>>

<< Artículo 48.- En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos por los precandidatos para su uso o goce temporal, en los que no se transfiera la propiedad, su registro se hará de acuerdo al asiento numero 4 B) de la guía antes mencionada, de acuerdo al valor de registro señalado en el artículo 64 de estos Lineamientos.>>

<< Artículo 61.- Se consideran aportaciones en especie:

...

c) La entrega al aspirante a candidato de bienes muebles o inmuebles en comodato...>>

<< ARTICULO 64.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a los aspirantes a candidatos, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio precandidato, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil de conformidad con las disposiciones fiscales y al tiempo que se utilizó en beneficio de la precampaña respectiva, dicho valor deberá registrarse de acuerdo al asiento contable numero 4B) señalado en la Guía Contabilizadora que forma parte de los presentes Lineamientos.>>

Es de mencionar que, la anterior observación no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número 6 del Anexo 1, relacionada con el anexo 2 del dictamen materia de la presente resolución, se advierte lo siguiente:

En la observación 1 del anexo 2 se le informó al Partido Acción Nacional que la factura 1372 anexa a la póliza PD-29 es una impresión escaneada en la que se observa que el nombre de la persona a favor de quien se expide, fue requisitado a mano, por lo que aún cuando el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, informa que << *En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 1, le*



R-DCRAF/PRECAM-004/07

informo que este comprobante ya fue entregado a esta Dirección (sic) en forma original el día (sic) 27 de agosto del presente mediante oficio sin número. (sic) >>, en los archivos de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación no se cuenta con el citado documento, y al no haberlo presentado el citado instituto político se considera como **no solventada** la observación de mérito, pues con ello incumplió lo dispuesto por el artículo 82 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el cual a la letra señala:

<< ARTÍCULO 82.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que se expida a nombre del partido político y en caso de coaliciones a nombre del partido político que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose anexar a las pólizas correspondientes la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. >>

Respecto a la observación 2 del anexo 2 relativo al dictamen materia de la presente resolución, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifestó que << En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 2, le informo que fue propaganda recibida en especie y el aportante omitió (sic) esos datos, la propaganda fue retirada y se envió (sic) una muestra al Instituto Electoral para darle transparencia a los gastos de precampaña de este precandidato>> sin embargo dicha observación se tiene como **no solventada** en virtud de que la evidencia de la propaganda recibida en especie anexa al comprobante no cumple con los requisitos establecidos para la comprobación de egresos de propaganda señalados en el artículo 100 incisos a), b) y c) de los Lineamientos citados, cuyo contenido se describe:

<< ARTÍCULO 100.- Para comprobar egresos de propaganda, los aspirantes a candidatos deberán considerar que en ésta se identifique de manera clara:

- a) Que se trata de un proceso interno de selección de candidatos de un partido político y/o coalición;
- b) La calidad de precandidato del ciudadano;
- c) La candidatura a la que aspira; y
- ...

Para tal efecto, deberá anexar al comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos o servicios adquiridos.

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, validos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.>>

Respecto a la observación 3 del anexo 2 del dictamen en comento, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada** toda vez que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas señala que << En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 3, es similar al punto anterior ya que se trata del mismo aportante y la propaganda tiene las mismas características (sic). >> por lo que al no indicarse en la evidencia



R-DCRAF/PRECAM-004/07

comprobatoria que se trata de un proceso interno de selección de candidatos atendiendo a lo estipulado en el artículo 100 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales que a continuación se transcribe:

<< ARTÍCULO 100.- Para comprobar egresos de propaganda, los aspirantes a candidatos deberán considerar que en ésta se identifique de manera clara:

- a) Que se trata de un proceso interno de selección de candidatos de un partido político y/o coalición;
- ...>>

Respecto a la observación 4 del anexo 2 del dictamen en comento, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, indicó que << *En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 4, le comento que en base al Art. 80 de Lineamientos (sic) para la Presentación (sic) y Fiscalización de Informes de Precampaña Electorales, que a la letra dice “ se considera como gastos de precampaña los efectuados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivo simpatizantes en bienes y servicios devengados durante el periodo de precampañas aún (sic) cuando no hayan sido pagados” esto es con respecto al documento número (sic) 224 y en relación (sic) a la calcomanía solo fue usada en la convención (sic) y no pudimos recuperar una para enviarla al Instituto>>.*

Por lo tanto, en cuanto a la observación de la fecha de expedición de la factura 224 este Órgano Colegiado la determina como **solventada**, en virtud de que la fecha de expedición de la factura aún y cuando fue posterior al término de la precampaña electoral del Ciudadano Sergio Emilio Gómez Olivier precandidato del Municipio de Tehuacan, los gastos que ampara la misma se efectuaron dentro de dicho periodo, por lo que en términos del artículo 80 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales se considera como gastos de precampaña electoral.

<< ARTÍCULO 80.- Para los efectos de estos Lineamientos se considera como gastos de precampaña electoral los efectuados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes en bienes y servicios devengados durante el periodo de precampañas electorales, aún cuando no hayan sido pagados.>>

Sin embargo, en cuanto hace a la evidencia comprobatoria de la factura 224 que ampara las calcomanías recibidas en especie, este Cuerpo Colegiado la determina como **no solventada**, en virtud de que para la comprobación de gastos de precampaña en el rubro de propaganda se debe anexar al comprobante la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el Partido Acción Nacional presentara las calcomanías adquiridas, en términos de lo dispuesto en el artículo 100 penúltimo y último párrafo de los Lineamientos correspondientes, cuyo contenido es el siguiente:

<< “ARTÍCULO 100.- Para comprobar egresos de propaganda, los aspirantes a candidatos deberán considerar que en ésta se identifique de manera clara:

...



R-DCRAF/PRECAM-004/07

Para tal efecto, deberá anexar al comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos o servicios adquiridos.

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, validos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.>>

Respecto a la observación 5 del anexo 2 del dictamen en comento, este Órgano Colegiado la determina como **no solventada**, pues aún cuando el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas señala que << *En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 5, las playeras solo fueron usadas el día (sic) de la convención (sic) para diferenciar a las personas que apoyaron a este precandidato por eso no contenían mensaje alguno.*>> dichas manifestaciones no justifican el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, pues en la mencionada contestación el representante afirma que las playeras señaladas en la factura 215 fueron utilizadas el día de la convención para diferenciar a las personas que apoyaron al precandidato, lo cual encuadra con el concepto de propaganda electoral contemplado en el artículo 2 inciso l) de los Lineamientos en cita, el cual a la letra señala:

<< ARTÍCULO 2.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

...
l) Propaganda de Precampaña: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras o de video, proyecciones o expresiones orales o visuales, impresos, pinta de bardas, sondeos y/o encuestas de opinión que durante la precampaña electoral, producen y difunden los aspirantes a candidatos, simpatizantes o personas que los apoyen, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y los militantes del partido político o coalición por el que aspiran ser postulados;
...>>

En este entendido, al utilizarse las playeras en referencia como propaganda de precampañas, se debió de dar cumplimiento a lo indicado por el artículo 100 de los citados Lineamientos, que a la letra dice:

<< ARTÍCULO 100.- Para comprobar egresos de propaganda, los aspirantes a candidatos deberán considerar que en ésta se identifique de manera clara:

- a) Que se trata de un proceso interno de selección de candidatos de un partido político y/o coalición;
- b) La calidad de precandidato de ciudadano;
- c) La candidatura a la que aspira; y
- d) El partido político y/o coalición por el que se realiza la precampaña correspondiente.

Para tal efecto, deberá anexar al comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos o servicios adquiridos.

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, validos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.>>



R-DCRAF/PRECAM-004/07

Respecto a la observación 6 del anexo 2 del dictamen en comento, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, indicó que << *En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 6, si se entrego (sic) fotografía (sic) de la camioneta rotulada ya que las demás fotografías (sic) no fueron anexadas pues se retiro (sic) la propaganda a las unidades y no pudimos recuperar las fotos para el envío (sic) a la Dirección, (sic) sin embargo bajo protesta de decir verdad, si existió la propaganda tan es así (sic) que fue informado el gasto*>>. En este sentido, en los archivos de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto se cuenta con la citada fotografía de la camioneta rotulada, no así con la de los tres vehículos restantes los cuales ampara la factura 467 y al no haberlo presentado el instituto político en la contestación en referencia se considera como **no solventada** la observación de mérito, pues aún y cuando el partido político refiere bajo protesta de decir verdad que sí existió la propaganda no se puede tener como válida dicha afirmación pues para considerarse como evidencia comprobatoria deben de aportarse información y datos persuasivos, verificables, validos y apropiados que permitan demostrar los artículos adquiridos, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 penúltimo y último párrafo de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, que a la letra señala:

<< “ARTÍCULO 100.- Para comprobar egresos de propaganda, los aspirantes a candidatos deberán considerar que en ésta se identifique de manera clara:

...

Para tal efecto, deberá anexar al comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos o servicios adquiridos.

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, validos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.>>

Respecto a la observación 7 del anexo 2 del dictamen en comento, referente a la propaganda aportada en especie, este Cuerpo Colegiado tiene la presente observación como **no solventada** pues aún y cuando el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, indicó que << *En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 7, por la forma en que fue tomada la fotografía (sic) no se alcanza a distinguir que existe una lona complementaria para informar el día (sic) de la convención, (sic) se anexa la fotografía (sic) original.*>>, de la fotografía presentada por el partido político como evidencia comprobatoria de la factura 5276 no se advierte el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, pues el texto que contiene la cita foto es <<Amigo Panista: La Convención Municipal se llevará a cabo el domingo 1 Julio en el Centro de Convenciones a partir de las 9 a.m.>>, sin que en dicha evidencia comprobatoria se refiera que se trata de un proceso interno de selección de candidatos de un partido político y/o coalición, la calidad de precandidato de ciudadano, la candidatura a la que aspira y el partido político y/o coalición por el que se realiza la precampaña correspondiente.



R-DCRAF/PRECAM-004/07

Ahora bien, en cuanto al volante presentado como evidencia comprobatoria de la factura 5276 no se advierte el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 inciso b) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, pues no se menciona la calidad de precandidato del Ciudadano Antonio Sánchez Díaz de Rivera, además de que el partido político en su contestación no hace referencia alguna a dicha evidencia comprobatoria.

<<ARTÍCULO 100.- Para comprobar egresos de propaganda, los aspirantes a candidatos deberán considerar que en ésta se identifique de manera clara:

...

b) La calidad de precandidato de ciudadano;

...>>

En cuanto a la observación 8 del anexo 2 del dictamen materia de la presente resolución, se considera como **no solventada** aún y cuando el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas indicó que *<<En relación (sic) a la observación número (sic) seis, anexo 2 punto 8, respecto a los aplaudidores estos se hicieron (sic) para el día (sic) de la convención, (sic) pero no fueron utilizados por defectos en la propaganda, se retiraron (sic) y si se informa el gasto de precampaña para darle transparencia a los mismos.>>* se advierte que en los aplaudidores presentados como evidencia comprobatoria de la factura 5277 no se identifica la candidatura a la que aspira el precandidato Antonio Sánchez Díaz de Rivera, por lo que no se observa lo dispuesto por el artículo 100 inciso c) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, el cual refiere:

<<ARTÍCULO 100.- Para comprobar egresos de propaganda, los aspirantes a candidatos deberán considerar que en ésta se identifique de manera clara:

...

c) La candidatura a la que aspira; y

...>>

Es de mencionar que, las anteriores observaciones no transgreden los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los derechos rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos y coaliciones vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/PRECAM-004/07**, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y



R-DCRAF/PRECAM-004/07

auditoria que ejecutó el Órgano Auxiliar en cita, sobre los recursos aportados para las precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, resultaron observaciones en la aplicación de los recursos que el Partido Acción Nacional reportó en sus informes detallados y definitivos, mismas que han quedado modificadas en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la Materia y 34 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO UNO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en análisis presentó diversas observaciones, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio, presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar algunas observaciones planteadas por la Comisión Revisora y aún y cuando subsistieran las señaladas en el **ANEXO DOS** de este fallo, se estima que dicho actuar no fue contrario al objeto de la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues el Partido Acción Nacional rindió sus informes detallados y definitivos con el sustento documental ante este Órgano Central que permitió fiscalizar el origen, monto y aplicación de sus recursos, observando los requisitos que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, además que de la revisión que efectuó esta Autoridad Electoral se determinó que la justificación de ingresos y egresos de recursos que presentó el instituto político en comento fue fehaciente.

De esa manera, este Órgano Superior de Dirección estima que las observaciones emitidas, no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, debido a que las inconsistencias, omisiones u observaciones detectadas por este Cuerpo Colegiado, se derivan de errores involuntarios propios de la naturaleza humana, ya que la presentación de los informes detallados y definitivos que exhibió el Partido Acción Nacional le permitió a esta Autoridad Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

Por lo anterior, se considera que los partidos políticos que aún y cuando rindieron sus informes detallados y definitivos con sustento documental ante esta Autoridad Electoral, en los que presenten inconsistencias u omisiones derivadas



R-DCRAF/PRECAM-004/07

de errores involuntarios, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a las normas correspondientes, sí cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En vista de lo anterior y no obstante que este Órgano Superior de Dirección, hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos; con las modificaciones que al respecto se señalan en el presente documento, considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del treinta de julio al cinco de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, para quedar como a continuación se enuncia:

Observación única, correspondiente al rubro de *observaciones generales* el cual corre agregado como anexo al presente fallo para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**.

Cabe precisar, que lo anterior modifica los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la aplicación de regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en virtud de las aclaraciones y/o rectificaciones que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional presentó ante este Órgano Central, tal como ha quedado narrado en el cuerpo de este fallo.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia en los que se detectaron irregularidades, faculta al Consejero Presidente de este Instituto a fin de que remita la presente resolución, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante acreditado ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-004/07 de la Comisión Revisora de este



R-DCRAF/PRECAM-004/07

Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del treinta de julio al cinco de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional el Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Constitucional, en términos de lo dispuesto por el considerando 2 de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-004/07 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del treinta de julio al cinco de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, con las modificaciones que al respecto se señalan en la presente resolución, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha quince de septiembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS